Semejantes meritos no ha podido mi parte menos de
pensar que se le deben guardar sus pribilegios, y sus
fueros, en quales quiera pueblo de estos Reynos: Y para
que asi se verificara en la expresada Villa de Caravaca
(de donde es nuevo hacendado) hizo Constar ante su Conze
jo lo hasta aqui expuesto con la devida solemnidad: qui
en, en acuerdo Zelebrado a diez y siete de Septiembre
de este año, le señaló el Estado de hijo dalgo; pero
suspendió ponerle en posesion y su formal Recibim.to
hasta que mereciese aprovacion de V. A.: A cuio fin ha
Consultado con Integra Copia de los autos: Y respecto
a que de ella resultara lo hasta aqui expuesto: Por tanto
A V. A. suplico se sirva mandar que los mencionados au
tos pasen al Vuestro S.r Gnd. mayor de los Hijos dalgo,
para que los enlegage, y aprovando el citado acuerdo
y Recibimiento hecho a mi parte despacharle Vues
tra R.l Provision para que el Consejo Justicia y Re
gimiento de dha Villa de Caravaca en Conformi
dad del le haga guardar y guarde todas las exen
ciones franquezas y libertades que segun leyes
de estos Reynos practica y Estilo de dha Villa se acos
tumbra guardar a los hijos dalgo notorios de Sangre
no le Incluian en carga alguna Conzegil; le anote co
mo Hijo dalgo en los Padrones y Repartimientos
le proponga para los Empleos propios de la Nobleza
no le Impida el uso del Escudo y Blason de sus
Armas en las Portadas de sus Casas Capillas
enterramientos: Alhajas de oro y Plata, y de